

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO MEDIANAS Y GRANDES EMPRESAS**

**IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE
CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE INFORMAR,
AL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS, LA
OPCIÓN QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO
TRANSITORIO DE LA LEY N° 20.570, DE 2012,
QUE MODIFICÓ LA LEY N° 20.241, DE 2008, QUE
ESTABLECE UN INCENTIVO TRIBUTARIO A LA
INVERSIÓN PRIVADA EN INVESTIGACIÓN Y
DESARROLLO.**

SANTIAGO, 7 de febrero de 2014.-

Hoy se ha resuelto lo siguiente:

RESOLUCIÓN EX. SII N° _18___ /

VISTOS:

Las facultades que me confieren los artículos 1° y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el D.F.L. N° 7, de fecha 30 de Septiembre de 1980 del Ministerio de Hacienda; los artículos 6° Letra A) N° 1), 30 y 34 del Código Tributario contenido en el artículo 1° del D.L. 830, de 1974; lo dispuesto en la Ley N° 20.241, de 2008, que establece un incentivo tributario a la inversión privada en investigación y desarrollo, modificada por la Ley N° 20.570, publicada en el Diario Oficial con fecha 06 de marzo de 2012; y

CONSIDERANDO:

1° Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Transitorio de la Ley N° 20.570, que modifica la Ley N° 20.241, de 2008, los contribuyentes que a la fecha de entrada en vigor de la Ley N° 20.570, esto es, seis meses de su publicación que tuviesen vigente uno o más contratos de investigación o desarrollo, debidamente certificados por CORFO, en virtud del cual estuvieren haciendo uso de los beneficios que contempla el artículo 5° de la Ley N° 20.241, continuarán acogidos a éstos, en los mismos términos que señala el referido artículo, hasta el término del respectivo ejercicio. Agrega dicha norma, que en lo sucesivo, estos contribuyentes podrán optar si se acogen a las modificaciones introducidas a la Ley N° 20.241 por la Ley N° 20.570, o continúan haciendo uso de los señalados beneficios tributarios en los términos consagrados en el régimen anterior. Finalmente dicho precepto, establece que en cualquier caso, deberán informar de su decisión al Servicio de Impuestos Internos, en la forma y plazo que éste determine.

2° Que mediante las letras b) y c) del apartado III de la Circular N° 19, del 15 de abril de 2013, este Servicio instruyó sobre la aplicación de los beneficios tributarios por la inversión privada en Investigación y Desarrollo contemplados en la Ley N° 20.241, modificada por la Ley N° 20.570, señalando en particular que en el caso de contribuyentes que a la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones indicadas, esto es, al 7 de septiembre de 2012, tengan vigente uno o más contratos de Investigación y Desarrollo, debidamente certificados por la CORFO y en virtud de los cuales estuvieren haciendo uso de los beneficios tributarios contenidos en el anterior texto de la Ley N° 20.241, continuarán acogidos a dichos beneficios, en los mismos términos que establecía dicho precepto legal hasta el término del respectivo ejercicio, esto es, hasta el 31 de diciembre de 2012 (año tributario 2013). Los contribuyentes que se encuentren en la situación descrita podrán optar por una sola vez, a partir del año comercial 2013 por:

- i) Acogerse al nuevo régimen que establece, respecto de los contratos, la Ley N° 20.241 modificada por la Ley N° 20.570, o bien,
- ii) Continuar haciendo uso de los beneficios tributarios en los términos establecidos en la Ley N° 20.241 antes de su modificación.

En todo caso, la opción deberá ser ejercida respecto de los beneficios tributarios que procedan en virtud de todos los contratos de Investigación y Desarrollo, debidamente certificados por la CORFO, que mantengan vigentes al 7 de septiembre de 2012.

En cualquier caso, deberá informar de su decisión a este Servicio en la forma y plazo que éste determine mediante Resolución.

3° Que, en mérito a lo expuesto, corresponde a este Servicio impartir instrucciones relativas a la forma y oportunidad en que los contribuyentes deben informar sobre la opción que establece el Artículo Transitorio de la Ley N° 20.570, del 2012, ya citada.

SE RESUELVE:

1° Los contribuyentes que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Transitorio de la Ley N° 20.570, de 2012, opten por continuar a contar del año tributario 2014 haciendo uso de los beneficios tributarios en los términos establecidos en la Ley N° 20.241, de 2008, deberán informar a este Servicio, mediante la presentación del Formulario 2117, en la Dirección Regional, Dirección de Grandes Contribuyentes o Unidad correspondiente a su domicilio su voluntad de mantener los beneficios del artículo 5° de la Ley N° 20.241 que regían con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 20.570. En dicha petición, asimismo, deberán adjuntar copia de los certificados emitidos por CORFO, junto con un detalle del tiempo de vigencia que resta para el término de los respectivos contratos.

2° La presentación señalada en el resolutivo anterior, deberá ser efectuada en la unidad correspondiente a su domicilio hasta el 28 de febrero de 2014 y será conocida y resuelta por los Directores Regionales, respecto de los contribuyentes domiciliados en el territorio de su jurisdicción o por el Director de Grandes Contribuyentes cuando se trate de aquellos incluidos en la Nómina de Grandes Contribuyentes.

3° El retardo u omisión en la presentación de la petición administrativa que establece la presente resolución, implicará que el contribuyente opta por acogerse al régimen tributario vigente a partir de las modificaciones introducidas a la Ley N° 20.241, por la Ley N° 20.570 ya referida, a contar del año tributario 2014.

Asimismo, se considerará como no presentado el Formulario 2117 en el que no se dé cumplimiento a los requisitos señalados en el Resolutivo N° 1 anterior.

4° La presente resolución entrará en vigencia a contar de su publicación, en extracto en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO.

**(FDO) ALEJANDRO BURR ORTÚZAR
DIRECTOR**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

RPA/NSM/CSM/RNS/PVG/MDA/JRM/CGT

DISTRIBUCIÓN:

- Al Boletín.
- A Internet.
- Diario Oficial (Extracto)